

Recomendación No. SCPM-DS-016-2013

Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;*
- Que, el artículo 18 de la Carta Magna establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a acceder libremente a la información generada con entidades públicas o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones de orden público. A su vez, señala que no existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley;*
- Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho que tienen las personas a disponer de bienes y servicios de óptima calidad, elegirlos con libertad, y recibir información precisa y no engañosa sobre el contenido y características de los mismos;*
- Que, el artículo 85 numerales 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.*
- Que, el artículo 85 numerales 2 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que, sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.*
- Que, el artículo 278 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;*
- Que, el artículo 314 de la Carta Magna establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;*

- Que, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley;*
- Que, el artículo 336 de la Constitución de la República señala el deber del Estado de impulsar y velar por un comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, promoviendo la reducción de las distorsiones de la intermediación y promocionando la sustentabilidad, con el objetivo de asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados, mediante el fomento de la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades;*
- Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley;*
- Que, el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 manifiesta que: “El buen vivir se planifica, no se improvisa. El Buen Vivir es la forma de vida que permite la felicidad y la permanencia de la diversidad cultural y ambiental; es armonía, igualdad, equidad y solidaridad. No es buscar la opulencia, ni el crecimiento económico infinito.”*
- Que, el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 manifiesta en su objetivo 3 el “Mejorar la calidad de vida de la población”, y dentro de éste en sus política se establece el “Garantizar el acceso universal, permanente, sostenible y con calidad a agua segura y a servicios básicos de saneamiento, con pertinencia territorial, ambiental, social y cultural”, “Generar incentivos que permitan a los distintos niveles de gobierno ampliar la dotación de instalaciones y equipamientos suficientes y eficientes, para la prestación oportuna de servicios de agua y saneamiento, con criterios de sustentabilidad y salubridad”, “Fortalecer la capacidad de regulación, planificación y gestión de los distintos niveles de gobierno para lograr eficiencia y sostenibilidad en los servicios de*

agua y saneamiento”, “Identificar, explotar y usar de manera sostenible y sustentable las fuentes de agua mejoradas, para el abastecimiento y la provisión de agua para consumo humano, de manera articulada entre niveles de gobierno”, “Impulsar el mejoramiento de instalaciones de saneamiento en los hogares que garanticen condiciones higiénicas e impidan riesgos en la salud de la población”, “Desarrollar e implementar mecanismos de difusión sobre los beneficios del uso de instalaciones de saneamiento mejoradas, no compartidas, ni públicas”, “Propiciar la elaboración e implementación de planes de seguridad de agua, para garantizar el acceso sostenible a agua salubre de consumo”, “Generar un marco normativo y fortalecer las capacidades de regulación y evaluación independiente de los servicios de agua y saneamiento a nivel territorial”, “Promover la gestión integral de desechos a través de consorcios y mancomunidades, y “Apoyar el fortalecimiento progresivo de las capacidades de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios básicos, de acuerdo con sus competencias”;

- Que, la norma INEN 1 108 del 2011, cuarta revisión, publicada en el Registro Oficial No. 481 del 30 de junio del 2011 establece los requisitos que debe cumplir el agua potable para consumo humano;*
- Que, mediante Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento 555 de 13 de octubre de 2011, se creó la Superintendencia de Control del Poder de Mercado; la cual en su artículo 1, tiene por objeto, entre otros, la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible;*
- Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece que corresponde a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia. Es así que con la existencia de mercados transparentes se crea una demanda informada, la cual coadyuva a la consecución de mercados competitivos;*
- Que, el artículo 38, numeral 11 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado dispone que dentro de las atribuciones de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, se encuentra la de emitir recomendaciones de carácter general o sectorial respecto a las modalidades de la competencia en los mercados;*
- Que, el artículo 38, numeral 13 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado dispone que dentro de las atribuciones de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, se encuentra la de requerir a las instituciones públicas que considere necesario, la implementación de acciones adecuadas para garantizar la plena y efectiva aplicación de la misma ley;*
- Que, el artículo 38, numeral 26 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado dispone que dentro de las atribuciones de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, se encuentra la de apoyar y asesorar a las autoridades de la administración pública en todos los niveles de gobierno, para que en el cumplimiento de sus atribuciones promuevan y defiendan la competencia de los operadores económicos en los diferentes mercados;*



Que, la disposición general cuarta de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado dispone que, en el ámbito de su competencia, las entidades públicas a cargo de la regulación observarán y aplicarán los preceptos y principios establecidos en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y coadyuvarán en el fomento, promoción y preservación de las condiciones de competencia en los mercados correspondientes;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley,

RECOMIENDA.-

Primero.- *Se recomienda a la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA) y al Ministerio de Salud Pública (MSP), la consolidación y publicación del cumplimiento de los estándares de la Norma INEN 1 108 que deberán reportar todos los prestadores del servicio de agua potable y saneamiento. Dicha publicación se la realizará en sus páginas web y en las agencias a nivel nacional.*

Segundo.- *Se recomienda al Ministerio de Salud Pública (MSP) que en el ejercicio de sus competencias, declare obligatorio el cumplimiento de la Norma INEN 1 108 para todos los prestadores del servicio de agua potable y saneamiento.*

Tercero.- *Se recomienda coordinar acciones entre los prestadores del servicio de agua potable y saneamiento, las instituciones rectoras sectoriales y la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, a fin de aclarar los aspectos técnicos sobre la eficiencia y la transparencia de los mercados para lograr las reformas normativas necesarias y generar mercados transparentes e inequívocos y consumidores seguros e informados.*

Cuarto.- *La Superintendencia invita a los medios de comunicación, a las asociaciones de consumidores, a las universidades y a las instituciones públicas y privadas de educación, a las autoridades públicas, a los movimientos populares de base y a la ciudadanía en general, para que se acerquen a esta Superintendencia en caso de inquietudes que pudieran tener en referencia a la presente Recomendación.*

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 11 de noviembre de 2013.



Pedro Páez Pérez

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO